

Vocales:

Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Echevarría Hernández, Jefe de la Abogacía del Estado en esta provincia.

Suplente: Don Angel Sánchez González, Abogado del Estado Don Joaquín Esteban Mompeán, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Suplente: Don José María Romero Rivera.

Don Salvador Martínez-Moya Crespo, Catedrático de la Universidad, en representación del Profesorado oficial.

Suplente: Don Miguel Jiménez de Cisneros Bernal, Profesor adjunto.

Don Pedro Campillo Albarracín, Jefe de Sección del excelentísimo Ayuntamiento, que actuará por delegación del ilustrísimo señor Secretario de la Corporación.

Secretario: Don Abilio Gallar Martínez, Jefe de Sección del excelentísimo Ayuntamiento, que actúa por designación del ilustrísimo señor Alcalde.

Contra estas designaciones podrán los interesados entablar recurso de reposición en el plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el número uno del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprobó el Reglamento de Oposiciones y Concursos para los Funcionarios Públicos.

Murcia, 23 de agosto de 1962.—El Alcalde accidental.—4103.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de agosto de 1962 por la que se aprueba el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, y la Hacienda Pública para el pago del impuesto general sobre el gasto que grava el papel, cartón y cartulina durante el año 1962.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 8 de mayo de 1962 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, integrada en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, y la Hacienda Pública para la exacción del impuesto general sobre el gasto que grava el papel, cartón y cartulina.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta, y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 13 de julio actual, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, y la Hacienda Pública en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional, sin comprender la provincia de Navarra, y afectando a los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la Agrupación al solicitar el Convenio, con exclusión de los de aquella provincia y de los que ejercieron su derecho de renuncia en el plazo reglamentario, cuyo censo y renunciadas figuran unidas al acta final del Convenio.

Periodo: Primero de enero a 31 de diciembre de 1962.

Alcance: Es objeto de este Convenio el impuesto general sobre el gasto que grava en toda su extensión el papel, cartón y cartulina, estando por tanto comprendidos los papeles celofán y estucados, así como el cartón ondulado.

Cuota global que se conviene: La cuota global que se fija para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo, sin comprenderse los que radiquen en la provincia de Navarra, y con exclusión de los renunciados, es de trescientos setenta y dos millones trescientas cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesetas con cuatro céntimos (372.354.108,04).

En esta cuota no está comprendida la correspondiente a productos importados, estando comprendida, en cambio, en aquel montante las atribuibles a las exportaciones de papel, cartón y cartulina y sus manipulados, correspondiendo, por tanto, a la Administración las devoluciones que procedan, sea cualquiera el exportador que realizara aquéllas.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: Para determinar las cuotas de cada contribuyente se tendrán en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de cada fabricante según la clase de papel que elabore, considerando no sólo su calidad y características, sino su precio en el mercado.

b) Encuadramiento, proporcional a su producción por máquinas.

c) Tonelaje de papel atribuible, a efectos de reparto, a cada contribuyente dentro de cada grupo o subgrupo.

d) Precios medios ponderados de los papeles en los distintos grupos o subgrupos.

e) Valor de la producción teórica de cada fabricante, de cada grupo o subgrupo.

f) Distribución de la cantidad convenida, entre los fabricantes sometidos al Convenio, proporcionalmente al valor que a cada uno se atribuya en el apartado anterior.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe octavo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto para cumplir cerca de aquélla los fines que señala la citada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de bajas, altas, traspasos, etc., se seguirá lo que disponen los apartados correspondientes del epígrafe segundo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades pasarán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio que se menciona en el punto segundo del epígrafe XL de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial mencionada.

Garantías: Como garantía a la responsabilidad solidaria para el pago de este impuesto, el Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, que comprende la totalidad de los contribuyentes que se convienen, se obliga a prestar cuantas garantías estime convenientes la Hacienda Pública, tanto para el pago de la cuota como para el cumplimiento de las condiciones que se estipulan en el Convenio, continuando en vigencia la autorización al Gremio para nombramiento de Agentes ejecutivos.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957, extendiéndose esta vigilancia a los servicios administrativos y a la Tesorería del Gremio Fiscal.

Quedan en vigor las disposiciones que regulan el funcionamiento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, en cuanto no se opongan a los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.